



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°019-2025-DIGA

Callao, 17 de enero de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe de Precalificación N°028-2024-UNAC/ST de fecha 08 de noviembre de 2024 que versa sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Juan Carlos Collado Felix como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, Expediente N°2093413.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que mediante Resolución de Presidencia N°101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo del 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas, que resguarden los derechos de los servidores y ex servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Que el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, aprobado por decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad,

Que mediante Resolución Rectoral N°004-2023-R de fecha 04 de enero de 2023 se designó al abogado Manuel Antonio Nieves Rivas, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao;

Que mediante con fecha 08 de noviembre de 2024, se remite a este Órgano Instructor el Informe de Precalificación N°028-2024-UNAC/ST, en el que se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto del servidor Juan Carlos Collado Felix como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao,

Que el artículo 92° de la Ley N°30057, ley del Servicio Civil, señala además que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública,





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

no tiene capacidad de decisión y sus informes y u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que conforme se recomienda en el Informe de Precalificación N°028-2024-UNAC/ST, y conforme el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. Considerando, que se detalla con la finalidad de delimitar la competencia de la presente Dirección como Órgano Instructor, más no como adelanto de opinión,

Que conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma, y además en virtud de los principios que engloban el debido procedimiento contemplados en nuestra carta magna, corresponde señalar lo siguiente:

I IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, corresponder detallar los requisitos del inicio del procedimiento administrativo disciplinario- PAD.

- Servidor: Juan Carlos Collado Felix
- Puesto Desempeñado al momento de la presunta falta: Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao.
- Régimen Laboral: Decreto Legislativo N°1057 CAS de Confianza.



II FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA

2.1 La conducta dela Servidor Juan Carlos Collado Felix en su actuar como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao se enmarca dentro del literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil que se traduce en la negligencia en el desempeño de sus funciones, al supuestamente incumplir con la función establecida en el literal b) del Artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC que señala Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad y el literal d) del Artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC que señala como función el Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad, ya que habría incumplido con lo dispuesto en:

a) Para los hechos sucedidos en el año 2022.

Los numerales 5.2.9; 5.2.10; 5.3.3; el literal a) del numeral 7.3 y 7.10 de la Directiva N°001-2022-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UITs) PARA EL AÑO 2022".



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) Para los hechos sucedidos en el año 2023
Los numerales 5.2.8; 5.2.9; 5.3.4; el literal a) del numeral 7.3 y 7.10 de la Directiva N°001-2023-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT) PARA EL AÑO 2023"

III LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- 3.1 El Informe de Acción de Oficio Posterior N° 015-2024-2-0211-AOP, a través del cual la jefa del órgano de Control Institucional recomendó al titular de la Entidad adoptar las acciones que correspondan a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad e indicó que se ejecutaron servicios en diversas unidades orgánicas de la entidad, sin que cuenten con el requerimiento de servicio ni con la certificación de crédito presupuestario, habiéndose además emitido las ordenes de servicios después de culminado los mismos.
- 3.2 Es así que, con Oficio N° 070-2024-UNAC-ST del 12 de julio de 2024, la Secretaría Técnica, solicitó al jefe de la Unidad de Tesorería, Valentín Luque Dipas, que remitiera copia de los expedientes de los proveedores citados en el cuadro N° 1 y N° 2 del informe de Acción de Oficio posterior, conteniendo por cada de uno ellos, lo siguiente: i) la solicitud de requerimiento por parte del área usuaria ante la Dirección General de Administración; ii) el documento de autorización de la Dirección General de Administración; iii) el documento de la Unidad de Abastecimiento solicitando crédito y/o disponibilidad presupuestaria ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; iv) el documento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgando crédito y/o disponibilidad presupuestaria; y, vi) las órdenes de servicios y/o de compra; por lo que, el jefe de dicha unidad mediante Oficio N° 458-2024-OT del 17 de julio de 2024, remitió los expedientes solicitados.
- 3.3 Con el Oficio N°458-2024-OT del 17 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Tesorería adjuntó los documentos siguientes:
- a. Oficio N° 0297-22-FIQ-VIRTUAL del 05 de abril de 2022, en el cual el decano de la Facultad de Ingeniería Química, solicitó a la directora de la Dirección General de Administración la contratación de tres (03) personal administrativo por la modalidad de contratación por orden de servicio, el mismo que fue atendido con el Memorándum N° 1621-2022-DIGA/UNAC del 06 de abril de 2022, de dicha dirección, así como el Oficio N° 1541-2022-UNAC-DIGA/UA del 08 de abril de 2022, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para la contratación de dos (02) personas naturales para realizar el servicio de apoyo administrativo para la FIQ y un (01) soporte informático para el laboratorio de la FIQ, siendo habilitado mediante Oficio N° 1164-2022-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 13 de abril de 2022, asimismo el Oficio N° 1647-2022-UNAC-DIGA/UA del 18 de abril de 2022, donde el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de continuar con el procedimiento administrativo pertinente, el cual fue otorgado mediante Oficio N° 1236-2022-OPP del 20 de abril de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de las ordenes de servicios Nos. 632 y 633-2022 ambas del 20 de abril de 2022, a favor de Juan José





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Santos Benites y Carin Marlene Frugoni Agurto, respectivamente, ambas contrataciones para el periodo comprendido del 16 de abril al 15 de julio de 2022.

- b. Orden de Servicio N° 2579-2022 del 6 de diciembre de 2022, a favor de la señora Rossemay Elizabeth Melgarejo Ángeles, para el servicio de apoyo administrativo por el periodo de contratación del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.
- c. Oficio N 015-2023-OAJ-UNAC del 06 de enero de 2023, a través del cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica requirió a la directora de la Dirección General de Administración el servicio de Asistente Legal, el mismo que fue atendido con Memorándum N 0179-2023-DIGA/UNAC del 26 de enero de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio N° 0146-2023-UNAC-DIGA/UA del 27 de enero de 2023, donde el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para la Contratación de un (01) servicio de asistente legal, por el periodo del 09 de enero al 31 de marzo de 2023, siendo habilitado con Oficio No 193- 2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 31 de enero de 2023, asimismo el Oficio N° 0328-2023-UNAC-DIGA/UA del 07 de febrero de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó certificación de crédito para la contratación de un (01) servicio de asistente legal, el cual fue otorgado mediante Oficio N° 303-2023-OPP del 08 de febrero de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio N° 044- 2023 del 10 de febrero de 2023, a favor de Jhoselyn Emily Sulca Bucalo, para el periodo comprendido de contratación del 09 de enero al 31 de marzo de 2023.
- d. Oficio N° 0043-2023-URA/UNAC del 27 de enero de 2023, en el cual la jefa de la Unidad de Registros Académicos, requirió dos (02) personas naturales bajo la modalidad de apoyo administrativo y un (01) apoyo informático, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia — TDR correspondientes, siendo remitido a la Dirección General de Administración mediante Oficio No 0076-2023-VRA/UNAC del 31 de enero de 2023, del Vicerrectorado Académico, el mismo que fue atendido a través del Memorándum N° 0298-2023-DIGA/UNAC del 03 de febrero de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio N 293-2023-UNAC-DIGA/UA del 06 de febrero de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para la contratación de tres (03) personas naturales, siendo habilitado mediante Oficio N 265-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 07 de febrero de 2023, asimismo el Oficio N° 484-2023-UNAC- DIGA/UA del 15 de febrero de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó certificación de crédito presupuestario para dar atención a la solicitud de la jefa de la Unidad de Registros Académicos por el servicio de tres (03) apoyos administrativos, siendo otorgado mediante Oficio N° 408-2023-OPP del 6 de febrero de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en donde el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de las ordenes de servicios Nos. 067 y 068-2023 ambas del 17 de febrero de 2023, a favor de Esperanza Flor Corzo Quesada y Susan Estefanny Arzola Morales, respectivamente, ambas contrataciones para el periodo comprendido del 16 de enero al 31 de marzo de 2023.
- e. Oficio N 002-2023-DA-UNAC del 28 de febrero de 2023, en el cual el Director Ejecutivo de la Dirección de Admisión, solicitó a la directora de la Dirección General de





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Administración la contratación de servicios de un (01) personal especializado para dicha dirección, el mismo que atendido con el Memorandum N° 986-2023-DIGA/UNAC del 09 de marzo de 2023, de dicha dirección, así como el Oficio N° 1368-2023-UNAC-DIGA/UA del 22 de marzo de 2023, por medio del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó habilitación presupuestaria para la contratación de un (01) servicio de técnico en diagramación y digitalización, por el periodo del 01 al 31 de mayo de 2023, siendo habilitado mediante Oficio N° 970-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 24 de marzo de 2023, asimismo el Oficio N° 1481-2023-UNAC-D(GA/UA del 27 de marzo de 2023, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó la aprobación de certificación de crédito presupuestario a fin de dar atención a la solicitud de la Dirección de Admisión por el servicio de un (01) técnico en diagramación y digitalización y otorgado mediante Oficio No 984-2023-OPP del 27 de marzo de 2023, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del cual el jefe de dicha oficina informó que existía crédito presupuestal; y, finalmente materializado a través de la Orden de Servicio N° 435- 2023 del 28 de marzo de 2023, a favor de Nahomi Caceda Palacín, para el periodo comprendido de contratación del 01 de marzo al 31 de mayo de 2023.



- 3.4 Como se puede apreciar respecto a la Orden de Servicio N°632, se observa que esta tiene fecha de emisión el 20 de abril de 2022, sin embargo, en la misma se consigna que el servicio sería del 16 de abril al 15 de julio de 2022, por tanto se habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 7.10 de la Directiva N°001-2022-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UITS) PARA EL AÑO 2022" que señala que: *El plazo de ejecución de ejecución de la contratación de bienes, servicios y consultorías se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.* Así como lo dispuesto en el numeral 5.3.3 que señala que: *Las áreas usuarias deberán emitir sus requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías de obra mediante comunicación escrita Dirigida a la Dirección General de Administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, con lo que se acredita la falta del servidor materia del PAD.*
- 3.5 Sobre la Orden de Servicio N° 2579-2022 a favor de la señora Rossemay Elizabeth Melgarejo Ángeles, se aprecia que esta tiene fecha de emisión el 26 de diciembre de 2022, sin embargo, en la misma se consigna que el servicio sería del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, por tanto se habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 7.10 de la Directiva N°001-2022-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UITS) PARA EL AÑO 2022" que señala que: *El plazo de ejecución de ejecución de la contratación de bienes, servicios y consultorías se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.*
- 3.6 Sobre la Orden de Servicio N° 044-2023 del 10 de febrero de 2023, a favor de la señora Jhoselyn Emily Sulca Bucalo, se aprecia que esta tiene fecha de emisión el 10 de febrero de 2023, sin embargo, en la misma se consigna que el servicio sería del 09 de enero al 31 de marzo de 2023,



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por tanto se habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 7.10 de la Directiva N°001-2023-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT) PARA EL AÑO 2023" que señala que: *El plazo de ejecución de ejecución de la contratación de bienes, servicios y consultorías se computa en días calendarios, dicho plazo se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden, salvo otra condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.*

- 3.7 Sobre la Ordenes de Servicios Nos. 067-2023 y 068-2023, se puede advertir que ambas tiene fecha de emisión 17 de febrero de 2023, sin embargo en las mismas ordenes de servicio se consigna que el plazo de duración del servicio es del 16 de enero al 31 de marzo de 2023, por tanto se habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 7.10 de la Directiva N°001-2023-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT) PARA EL AÑO 2023" que señala que: *El plazo de ejecución de ejecución de la contratación de bienes, servicios y consultorías se computa en días calendarios, dicho plazo se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden, salvo otra condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.*

- 3.8 Sobre la Orden de Servicio N° 435- 2023 a favor de Nahomi Caceda Palacín, se aprecia que la orden tiene fecha de emisión 28 de marzo de 2023, sin embargo en la misma orden se consigna que el servicio será por el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2023, por tanto se habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 7.10 de la Directiva N°001-2023-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT) PARA EL AÑO 2023" que señala que: *El plazo de ejecución de ejecución de la contratación de bienes, servicios y consultorías se computa en días calendarios, dicho plazo se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden, salvo otra condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.*

- 3.9 Como se ha podido advertir de lo antes glosado, el servidor Juan Carlos Collado Felix, habría actuado sin la diligencia debida, toda vez que en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, tenía pleno conocimiento de lo establecido en la Directiva para contrataciones menores o iguales a las 8 UIT de los años 2022 y 2023, empero no habría cautelado la correcta aplicación de ambas Directivas, omitiendo actuar conforme a los numerales 5.2.9; 5.2.10; 5.3.3; el literal a) del numeral 7.3 y 7.10 de la Directiva N°001-2022-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT) PARA EL AÑO 2022" y los numerales 5.2.8; 5.2.9; 5.3.4; el literal a) del numeral 7.3 y 7.10 de la Directiva N°001-2023-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT) PARA EL AÑO 2023", puesto que tenía la obligación de respetar lo estipulado en las directivas antes señaladas, conforme al literal b) del Reglamento de Organización y Funciones





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

puesto que era su función *Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad*, así como también habría incumplido con lo dispuesto en el literal d) del artículo 50 del ROF de la UNAC que señala que tiene la función de *Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad*, por ende la falta de diligencia al aplicar los lineamientos establecidos en ambas directivas, enmarcarían la conducta del servidor dentro de falta establecida en el literal c) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil

IV NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Las normas jurídicas presuntamente vulnerada serían las siguientes:

4.1 Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 85. Faltas de Carácter Disciplinario

c) *La Negligencia en el desempeño de sus funciones.*



4.2 Para los hechos correspondientes al año 2022, se habría vulnerado las siguientes normas.

a) Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°097-2021-CU de fecha 30 de junio de 2021, consignada en el literal e) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, que señala:

Artículo 50. Funciones de la Unidad de Abastecimiento.

(...)

- b) *Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad*
- d) *Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.*

b) Directiva N°001-2022-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UITS) PARA EL AÑO 2022", se habría vulnerado lo siguiente:

5.2 GENERALIDADES DE LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS DE OBRA.

5.2.9 *Es responsabilidad de la Oficina de Abastecimiento verificar la correcta elaboración de los requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de las áreas usuarias, y de ser el caso debe brindar el*



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

asesoramiento técnico para elaborar los requerimientos a las áreas usuarias, con el objetivo de tener una contratación más eficiente y transparente, en la cual el especialista asignado para dicho fin, deberá coordinar con el personal asignado del área usuaria, en caso de alguna observación para ser subsanado.

- 5.2.10 *La oficina de abastecimiento verificará que el expediente de contratación este completo de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva y que se encuentre foliado al momento de la recepción.*

5.3 REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- 5.3.3 *Las áreas usuarias deberán emitir sus requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías de obra mediante comunicación escrita Dirigida a la Dirección General de Administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.*

VII PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS DE OBRA



- 7.3 *El especialista del OEC bajo responsabilidad revisará y evaluará el requerimiento, procediendo a realizar la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar teniendo en cuenta lo siguiente:*
- a) *La Oficina de Abastecimiento cuenta con 5 días hábiles para: 1) Observar: 2) rechazar 3) aprobar 4) la Oficina de Abastecimiento continuará con el procedimiento indicado en la presente directiva.*

- 7.10 *El plazo de ejecución de ejecución de la contratación de bienes, servicios y consultorías se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.*

- 4.3 *Para los hechos correspondientes al año 2023, se habría vulnerado las siguientes normas.*

- a) *Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°306-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, consignada en el literal e) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC, que señala:*

Artículo 50. Funciones de la Unidad de Abastecimiento.

(...)

- b) *Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad*
- d) *Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.*



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) Directiva N°001-2023-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT) PARA EL AÑO 2023", se habría vulnerado lo siguiente:

5.2 GENERALIDADES DE LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS DE OBRA.

- 5.2.8 Es responsabilidad de la Oficina de Abastecimiento verificar la correcta elaboración de los requerimientos de contrataciones de bienes, servicios y consultorías de las áreas usuarias, y de ser el caso debe brindar el asesoramiento técnico para elaborar los requerimientos a las áreas usuarias, con el objetivo de tener una contratación más eficiente y transparente, en la cual el especialista asignado para dicho fin, deberá coordinar con el personal asignado del área usuaria, en caso de alguna observación para ser subsanado.
- 5.2.9 La Unidad de Abastecimiento verificará que el expediente de contratación este completo de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva y que se encuentre foliado al momento de la recepción, adjuntando el checklist.

5.3 REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- 5.3.4 Las áreas usuarias deberán emitir sus requerimientos de bienes, servicios y consultorías mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

VII PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS DE OBRA

- 7.3 El especialista del OEC bajo responsabilidad revisará y evaluará el requerimiento, procediendo a realizar la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) La Unidad de Abastecimiento cuenta con 5 días hábiles para: 1) Observar: 2) rechazar 3) aprobar 4) consolidar. Por lo que si se diera el caso 1) y 2) se deberá devolver al área usuaria para su subsanación, ampliación de requerimientos, y/o archivamiento; y de darse el caso 3) y 4) la Unidad de Abastecimiento continuará con el procedimiento indicado en la presente directiva.
- 7.10 El plazo de ejecución de ejecución de la contratación de bienes, servicios y consultorías se computa en días calendarios, dicho plazo se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de la orden, salvo otra condición



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.

V MEDIDA CAUTELAR

Para el presente proceso no es aplicable la imposición de alguna Medida Cautelar al no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 96 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

VI POSIBLE SANCIÓN A PRESUNTA FALTA COMETIDA

En aplicación a los criterios establecidos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses
- c) Destitución

Para el presente caso, la posible sanción ante la presunta falta sería de suspensión sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses, para el servidor Juan Carlos Collado Felix en su desempeño como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao.

En razón a este punto, respecto a la posible sanción ante la presunta falta, conforme lo señala el artículo 87° de la Ley N°30057 ha tenido en cuenta los siguientes literales:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos, sobre este punto cabe señalar que el servidor con su accionar habría afectado el patrimonio de la institución, afectando normas de carácter específico como son las directivas para contrataciones menores o iguales a las 8 UIT de los años 2022 y 2023.
- c) Grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta. Entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. En este caso el servidor Juan Carlos Collado Felix, se ha desempeñado en niveles de jefatura y direcciones en la unidad de Abastecimiento, por lo que al tener la experiencia en el cargo y conocer lo básico al emitir las Ordenes de Servicio, no ha cautelado el cumplimiento de las Directivas, el servidor debió de cumplir con sus obligaciones establecidas en el ROF de la UNAC y las funciones inherentes a su cargo.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción, sobre este punto es preciso señalar que la presunta falta ha causado vulneración a las normas internas de la UNAC, puesto que se han emitido ordenes de servicio sin que se cumpla con lo estipulado en la Directiva para contrataciones menores o iguales a las 8 UIT.

VII PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

persona comprendida en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

VIII AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud, siendo el Órgano Instructor la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao.

IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL PAD.

El servidor que se encuentra sometido al procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, previstos en el artículo 96° del reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

- Tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure el procedimiento, no se concederá licencias por interés del servidor civil, a las que se refiere el artículo h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito,

SE RESUELVE:

1. **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor Juan Carlos Collado Felix en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, por presuntamente haber incurrido en la comisión de las faltas que se enmarca dentro del literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil que se traduce en la negligencia en el desempeño de sus funciones, al supuestamente incumplir con la función establecida en numerales 5.2.9; 5.2.10; 5.3.3; el literal a) del numeral 7.3 y 7.10 de la Directiva N°001-2022-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT) PARA EL AÑO 2022 y los numerales 5.2.8; 5.2.9; 5.3.4; el literal a) del numeral 7.3 y 7.10 de la Directiva N°001-2023-DIGA/UNAC "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MNEORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8 UIT) PARA EL AÑO 2023".
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al servidor Juan Carlos Collado Felix, el Informe de Precalificación N°028-2024-UNAC/ST de fecha 08 de noviembre de 2024 y sus actuados, a efectos



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor.

3. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/cert
CC: ARCHIVO